

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**90ª REUNIÓN (REANUDADA)**

La Jolla, California (EE.UU.)
12-14 de octubre de 2016

PROPUESTA IATTC-90 G-2B**PRESENTADA POR COLOMBIA Y ECUADOR****PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE
2017-2018**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 90ª Reunión (reanudada):

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Entendiendo que esas recomendaciones reconocen que la capacidad de cerco se ha incrementado en un 10 por ciento desde 2014 e incluyen el aumento de los días de veda para buques de cerco grandes a fin de mantener las poblaciones en niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible.

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicita que el personal de la CIAT dé seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la Comisión.

CAPÍTULO I**VEDA TEMPORAL Y ESPACIAL PARA LA FLOTA ATUNERA DE CERCO**

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2017-2018 a todos los buques de los CPC de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.
2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.
3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la

Convención durante un período de 62 días en 2017 y 62 días en 2018. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:

2017: del 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2018.

2018: del 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2019.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).
5.
 - a. En cada uno de los años en los que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
 - b. Cada buque que pesque durante 2017-2018, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
6.
 - a. No obstante las disposiciones de los literales 5a y 5b, una solicitud por un CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, de exención debido a fuerza mayor¹ que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de veda durante al menos un período equivalente al período de veda prescrito en el párrafo 3 *supra* o un buque que se encontraba en el puerto y sin pescar durante al menos 120 días consecutivos será remitida a la Secretaría.
 - b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor o por estar en el puerto y sin pescar durante al menos 120 días consecutivos.
 - c. El Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.
 - d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.
 - e. En el caso de ser aceptada la exención:
 - i. el buque observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos en el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor o su permanencia en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin efectuar actividades de pesca, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, por notificar de inmediato al Director por el CPC, o
 - ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor o su permanencia en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin efectuar actividades de pesca, observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos el año siguiente en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 15 de julio.

Esta exención se aplica a los buques de flotas que observan cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.

7. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:

¹ Para el propósito del párrafo 7, solamente casos de buques incapacitados debido a fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio, o explosión serán considerados fuerza mayor

- a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
- b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;
- c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
- d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarboleden su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el Área de la Convención, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención.

CAPÍTULO II

LÍMITE DE CAPTURAS DE ATUN PATUDO Y ALETA AMARILLA PARA LA FLOTA ATUNERA DE CERCO EN LANCES SOBRE OBJETOS FLOTANTES.

Países	Toneladas
Colombia	3 282,30
Ecuador	60 752,40
México	2 399,40
Nicaragua	2 597,10
Panamá	10 651,80
Unión Europea	1 998,60
Estados Unidos	1 040,10
Venezuela	1 764,90
Otros (según registro de la CIAT)	5 052,00

8. A partir del año 2017 al año 2018 los barcos con red de cerco clase 6, que constan en el Registro Regional de Buques de la CIAT, deberán limitar las capturas de atún patudo y aleta amarilla capturado en los lances sobre objetos flotantes, para lo cual se establece un límite de captura máximo de 89.538,60 toneladas para todo el OPO, calculado con base al promedio de las capturas históricas en lances sobre objetos flotantes entre los años 2013 y 2015 (99.487,33 t) de la flota cerquera atunera en el Océano Pacífico Oriental con una reducción del 10% (9.948,73t):
9. El límite de captura global será asignado para cada país de acuerdo a su promedio histórico de capturas 2013 - 2015 durante los años que han actuado sus barcos menos el 10%, los cuales serán asignados de la siguiente forma:
 - a. El 5% reducido del límite de captura global de atún, patudo y aleta amarilla, que son 4.974,37 toneladas, será considerado como una reserva, se otorgará bajo una tasa de hasta 0.50 ton de atún patudo y aleta amarilla /metro cúbico de bodega por barco y año, para los CPC cuya asignación sea menor al 5% del límite de captura global.
 - b. Para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:
 - i. Barcos que ingresaron a la pesquería sobre plantados durante 2015 y 2016, y que tienen un valor histórico mínimo.
 - ii. Barcos activos en el registro de la CIAT que no hayan realizado lances sobre plantados antes del año 2015.

- iii. Casos fortuitos que demuestren que no han podido operar más de un año seguido durante el periodo entre 2013 y 2015.
 - iv. Los barcos inactivos y hundidos del registro CIAT que no tengan histórico.
- c. Las reglas para la distribución de dicho remanente son las siguientes:
- i. Que se haya utilizado en un xxx% del límite de captura asignado al CPC
 - ii. Que el país haga la solicitud inicial a la Secretaría de la CIAT
 - iii. Que la solicitud no sobrepase un 100 % la asignación al CPC
- d. Por otra parte, el 5% restante del límite de captura global determinado, para las capturas de atunes patudo y aleta amarilla en lances sobre objetos flotantes durante el periodo 2013 al 2015, no será utilizado, con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca de estas dos especies aportando a la conservación de ambas especies.
10. La tasa para asignar el límite de captura proveniente del 5% será revisada por el personal científico de la CIAT todos los años, para recomendar a la Comisión si se requiere sea modificado de acuerdo a los niveles de máximo rendimiento sostenible de atún patudo y aleta amarilla.
11. El límite de captura asignado a cada CPC para atún patudo y aleta amarilla en el OPO de acuerdo al numeral 8 de esta misma resolución, será distribuido como límite de captura individual por el CPC, de conformidad con las siguientes normas:
- a. La modalidad de asignación del límite de captura individual que establezca cada CPC deberá ser comunicada a la Secretaría de la CIAT hasta el 15 de diciembre de cada año.
 - b. Se deberá establecer un adecuado monitoreo de las capturas con observadores a bordo, junto con otros equipos que ayuden a mejorar los controles de posibles descartes.
 - c. El límite de captura de atún patudo y aleta amarilla para cada barco, se aplicará únicamente a los lances sobre objetos flotantes, por lo tanto, no se aplicarán a los lances sobre brisas ni del-fines.
 - d. La autoridad pesquera de cada CPC llevará el control de las descargas de atún patudo y aleta amarilla, que será corroborada en las plantas procesadoras hasta 72 horas posteriores a la descarga. Para el cumplimiento adecuado de este literal, cada CPC elaborará un protocolo de control y verificación de las descargas en un plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación de la presente resolución.
 - e. Una vez que el barco alcance un 80% del límite de captura individual de atún patudo y aleta amarilla, la autoridad pesquera deberá notificar inmediatamente al armador con copia a la Secretaría de la CIAT, para que cese de realizar lances de pesca sobre objetos flotantes al cumplir el 100%.
 - f. Los CPC deberán emitir informes mensuales a la Secretaría de la CIAT sobre el uso de su límite de captura asignado.
 - g. Si el CPC sobrepasa su límite de captura anual asignado, el excedente será deducido de su límite de captura del año siguiente.
 - h. El límite de captura asignado a cada CPC será usado entre los barcos de su bandera y la única excepción de transferencia a otro CPC será bajo los casos en los cuales exista transferencia temporal de capacidad, bajo la aprobación de la CPC y conocimiento del Director de la CIAT.
 - i. Los barcos con registro histórico que no pesquen su límite de captura asignado ni lo transfieran a ningún otro barco, podrán solicitar una reducción en el número de días del período de veda referido en el párrafo 3 de esta resolución para el año siguiente, de conformidad con los parámetros que establezca el personal científico de la CIAT al momento de la asignación del límite de captura individual.

12. Con la finalidad de ayudar al objetivo de reducir la captura de patudo y aleta amarilla sobre objetos flotantes, se dispone que la profundidad de las redes de los barcos cerqueros no será mayor a 24 paños.

CAPITULO III

CUOTAS DE PATUDO PARA FLOTA ATUNERA PALANGRERA

13. China, Japón, Corea y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2018 no superen los niveles siguientes:

	t
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipéi Chino	7,555

14. Para el año 2018, las capturas anuales totales con palangre de atún patudo en el Área de la Convención serán ajustadas de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 19.
15. Todos los demás CPC se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2018 no supere 750 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{2,3}, la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director durante el resto de ese año calendario. Para 2018, los límites en el presente párrafo seguirán en vigor si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, ratificadas o ajustadas de conformidad con el párrafo 19.
16. El exceso de un límite de captura anual de patudo establecido para un CPC en el párrafo 9 o 11 se deducirá del límite de captura anual del CPC del año siguiente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

17. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.
18. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio de cada año, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
19. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en 2018 y 2019, el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes me-

² La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

³ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

didias y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.

20. El Director priorizará en su programa de investigación los experimentos de rejillas excluidoras u otros mecanismos tecnológicos para la reducción de captura de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejillas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso de igual forma para los otros mecanismos tecnológicos que se deseen implementar. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejillas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejillas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.
21. Renovar, para 2017, el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, con sólo tres excepciones menores para que los atunes tropicales puedan ser descartados cuando son:
 - a. Considerados como pescado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño (es decir, el tamaño no es una razón para considerar a los peces como no aptos para el consumo humano y por lo tanto no es una razón para su descarte).
 - b. Capturados en el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.
 - c. Cuando ocurran serias fallas en el equipo.

No obstante lo anterior, no se considerará infracción si los descartes no superan el 0.5% de las capturas del viaje de pesca.

En su reunión anual en 2018, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.

22. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.
 - a. En 2017 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor. Con base en esa evaluación, la Comisión deberá adoptar medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines en su reunión en 2017.
 - b. En 2018 se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor. Con base en esa evaluación, la Comisión deberá adoptar medidas de conservación y ordenación para el uso sostenible del atún y especies afines en su reunión en 2018.
23. Excepto en los casos de fuerza mayor y de la permanencia de buques en puerto durante al menos 120 días consecutivos y sin efectuar actividades de pesca como se prescribe en el párrafo 7, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 6a, ni en cuanto al esfuerzo.

24. Toda embarcación que ingrese al Registro Regional de Buques en sustitución de otra nave que haya efectuado la veda en el primer período no deberá ser considerada para cumplir con un nuevo período de veda.
25. Toda embarcación que ingrese al Registro en el segundo semestre en sustitución de un barco que estuvo inactivo por más de 6 meses no tendrá la obligación de realizar ningún periodo de veda.